

Instituto de Administración de Bienes y Activos**Administración de Bienes de Comercio Exterior**

Auditoría De Cumplimiento: 2018-1-06HKA-19-0065-2019

65-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los bienes que pasaron a propiedad del Fisco Federal derivados de los embargos y abandonos en operaciones de comercio exterior, así como los procesos de control, destino, transferencia, administración, enajenación, registro y presentación en los estados financieros y la Cuenta Pública, a fin de verificar que se realizaron conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	INGRESOS	EGRESOS
	Miles de Pesos	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	479,410.1	177,125.8
Muestra Auditada	174,544.6	142,851.2
Representatividad de la Muestra	36.4%	80.6%

El universo de los ingresos corresponde a los obtenidos por la venta de bienes de comercio exterior, por 479,410.1 miles de pesos, de los cuales, se determinó revisar una muestra de 23 eventos comerciales^{1/}, por 174,544.6 miles de pesos, que representó el 36.4% del total.

El universo de los gastos por 177,125.8 miles de pesos por los pagos por resarcimientos de los cuales, se determinó revisar 10 pagos por 142,851.2 miles de pesos, el 80.6%, como se muestra a continuación:

UNIVERSO Y MUESTRA DETERMINADA, INGRESOS
(Miles de pesos)

Concepto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	%
Venta de bienes de comercio exterior	71	479,410.1	23	174,544.6	36.4

FUENTE: Bases de datos de los ingresos obtenidos por la venta de bienes de comercio exterior proporcionada por el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE).

UNIVERSO Y MUESTRA DETERMINADA, GASTOS
(Miles de pesos)

Concepto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	%
Resarcimientos	178	177,125.8	10	142,851.2	80.6

FUENTE: Instrucciones de pago del Servicio de Administración Tributaria al Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE) por resarcimientos.

Antecedentes

A. Captación y registro de bienes

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene la responsabilidad de aplicar la legislación aduanera y autorizar la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, con apoyo de 49 aduanas establecidas en los cruces fronterizos, aeropuertos nacionales e internacionales, instalaciones portuarias y terminales ferroviarias, y seis administraciones desconcentradas y una administración central de operaciones especiales de comercio exterior.

De conformidad con los artículos 29, 32 y 152 séptimo párrafo de la Ley Aduanera las mercancías de comercio exterior que causen abandono a favor del Fisco Federal y las embargadas como resultado de un procedimiento administrativo en materia aduanera, pasarán a propiedad del Fisco Federal mediante la emisión de un acuerdo de adjudicación o resolución, respectivamente.

^{1/} La muestra se determinó mediante el método de Muestreo Aleatorio Simple y Estratificado, con un nivel de confianza del 95.0% y una tolerancia de error del 1.0%.

Las mercancías causarán abandono a favor del Fisco Federal, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Aduanera, en los casos siguientes:

- I. Cuando los interesados así lo manifiesten por escrito.
- II. Cuando no sean retiradas dentro de los plazos siguientes: a) tres meses, cuando se trate de exportación, b) tres días, tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas o corrosivas, así como de mercancías perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos, o hasta 45 días, en los casos en que se cuente con instalaciones para el mantenimiento y conservación de las mercancías, y c) dos meses, en los demás casos.

Transcurridos los plazos mencionados, la autoridad aduanera notificará personalmente a los propietarios o consignatarios de las mercancías que cuentan con quince días para retirar las mercancías que causaron abandono, previa comprobación del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, así como del pago de los créditos fiscales causados y que, de no hacerlo, se entenderá que han pasado a ser propiedad del Fisco Federal. En los casos en que no pueda realizarse la notificación en forma personal, la notificación se efectuará por estrados.

Las autoridades deberán dar inicio al procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero^{2/}, de la verificación de mercancías en transporte o, por el ejercicio de las facultades de comprobación, detecten incumplimientos en materia de comercio exterior y procederán al embargo precautorio de mercancías.

El contribuyente contará con un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo para presentar pruebas y formular alegatos que a su derecho convengan; después de que la autoridad aduanera valore las pruebas y alegatos presentados deberá emitir una resolución en un plazo que no exceda de cuatro meses.

El resultado de las resoluciones emitidas considerará dos aspectos fundamentales: a) la determinación de un crédito fiscal por contribuciones omitidas y multas por infracciones de comercio exterior y b) la situación legal de los bienes embargados, que podrá ser la devolución al contribuyente o que pasen a propiedad del Fisco Federal.

A partir de que la mercancía causa abandono o es embargada, la autoridad aduanera controla y registra los bienes mediante el Sistema de Control de Bienes (SICOB), que es la herramienta informática que tiene como objetivo la creación de un registro integral de bienes embargados, en abandono, en garantía de interés fiscal o que por alguna disposición legal o administrativa se resguarden por el SAT; además de registrar el inventario de bienes, permite registrar los expedientes y dar seguimiento al proceso de transferencia y destino de bienes

^{2/} El reconocimiento aduanero consiste en el examen físico y documental de la mercancía de importación, con la finalidad de reunir los elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado en el pedimento de importación.

de comercio exterior desde el inicio del procedimiento administrativo o abandono hasta su destino, ya sea la devolución al contribuyente, la donación o destrucción de los bienes o su transferencia al Instituto de Administración de Bienes y Activos "IABA" (antes SAE).

Tratándose de las mercancías que no puedan ser transferidas al IABA, la custodia quedará a cargo del SAT, y podrá proceder a la asignación, donación o destrucción de las mismas en términos de las disposiciones aplicables.

En el caso de la mercancía transferible, la autoridad aduanera formulará la solicitud de transferencia de los bienes provenientes de comercio exterior al IABA. Dicha solicitud debe de ir acompañada de la documentación que acredite que los bienes pasaron a propiedad del Fisco Federal o que se pueda disponer legalmente de éstos y que se haya notificado legalmente. Las solicitudes de transferencia, los documentos que acrediten la propiedad de los bienes, así como la comunicación entre la autoridad aduanera y el IABA, se realizan mediante una interconexión entre los sistemas institucionales de ambas entidades.

Una vez que las solicitudes de transferencia de bienes son revisadas y dictaminadas, el IABA realiza los operativos eventos de entrega recepción de bienes de comercio exterior, para su posterior traslado a los almacenes, para su custodia, administración, venta, donación o destrucción.

B. Administración de bienes

El IABA, órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene a su cargo, entre otras funciones, la administración y destino de los bienes que pasaron a propiedad del Fisco Federal entregados por las autoridades aduaneras, ya sea en oficinas centrales o en sus 12 delegaciones regionales. El artículo 1, párrafos tercero y sexto de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público establece que la administración de los bienes comprende desde su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión. En el caso de los bienes muebles, incluyendo los bienes de comercio exterior, el IABA contrata el servicio integral de apoyo para su administración con un tercero especializado. Asimismo, la Ley señala que el IABA cuenta con la atribución de enajenar, donar y destruir los bienes de comercio exterior que le hayan sido transferidos.

C. Resarcimientos

En el artículo 157, párrafo quinto de la Ley Aduanera, se establece que los contribuyentes que obtengan una resolución administrativa o judicial que declare la nulidad de la resolución con la que los bienes pasaron a propiedad del Fisco Federal y que ordene la devolución o el pago del valor de la mercancía, podrán solicitar al SAT el pago de la mercancía.

Al respecto, el artículo 11, párrafo noveno de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2018, establece que, con los ingresos obtenidos de la enajenación de bienes de

comercio exterior, el IABA deberá pagar los resarcimientos con independencia de que el bien haya sido o no transferido a dicho organismo por la entidad transferente.

Resultados

1. Registro y control de los bienes propiedad del Fisco Federal

A fin de comprobar que los bienes de comercio exterior que pasaron a propiedad del Fisco Federal se controlaron, registraron y clasificaron como transferibles y no transferibles en los sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con la normativa, se analizaron la Ley Aduanera y su Reglamento; las bases de datos de los bienes de comercio exterior que pasaron a propiedad del Fisco Federal; los expedientes de los bienes que causaron abandono a favor del Fisco Federal; las guías de usuario para la recepción y validación de bienes de comercio exterior del Sistema de Control de Bienes (SICOB), y los lineamientos para la administración y operación de almacenes y patios en uso del SAT, con los resultados siguientes:

A. Proceso de registro

El SAT cuenta con el SICOB, herramienta informática que permite a las administraciones generales de Aduanas y de Auditoría de Comercio Exterior, la creación de expedientes electrónicos de los bienes embargados y de los que hayan causado abandono a favor del Fisco Federal.

En 2018, el SAT reportó el registro de 100,063 expedientes relacionados con 31,523,317 bienes que pasaron a propiedad del Fisco Federal, como se detalla a continuación:

BIENES QUE PASARON A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL, 2018

Motivo que originó la propiedad de los bienes	Administración General de Aduanas		Administración General de Auditoría de Comercio Exterior		Total	
	Expedientes	Bienes	Expedientes	Bienes	Expedientes	Bienes
Mercancía que causó abandono.	79,762	26,858,296	1	16	79,763	26,858,312
Mercancía embargada en procedimientos administrativos en materia aduanera.	15,507	2,648,837	4,793	2,016,168	20,300	4,665,005
	95,269	29,507,133	4,794	2,016,184	100,063	31,523,317

FUENTE: Bases de datos de bienes que pasaron a propiedad del Fisco Federal, proporcionadas por el Servicio de Administración Tributaria.

A fin de corroborar la información, mediante una muestra, se efectuaron visitas a las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Cancún y Monterrey, para conocer y

verificar los procedimientos y mecanismos implementados por el SAT, para el registro y control de los bienes que pasaron a propiedad del Fisco Federal, y se constató lo siguiente:

- Para el control y notificación de los bienes de comercio exterior que causaron abandono a favor del Fisco Federal, en los primeros cinco días del mes, los recintos fiscalizados, mediante escrito, reportaron la información correspondiente de la mercancía que incurrió en abandono, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 29 de la Ley Aduanera y en relación con la Regla 2.2.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018.
- El personal de la aduana verifica los datos tales como: fecha de ingreso del bien al recinto fiscalizado; el nombre del recinto fiscalizado; la descripción del bien; el peso, y los datos del contribuyente propietario de los bienes, y carga dicha información en el SICOBI para asignarle un número de expediente, así como un estatus que permite identificar la situación jurídica que guarda el bien.
- Con la captura de datos de identificación antes mencionados en el SICOBI, el SAT genera los oficios de notificación de abandono y se procede a las gestiones de notificación personal al contribuyente mediante el Servicio Postal Mexicano o por estrados, y se captura en SICOBI la fecha de acuse de la notificación del abandono.
- Una vez transcurrido el plazo de quince días señalado en el artículo 32, primer párrafo, de la Ley Aduanera, en el SICOBI se genera el acuerdo de adjudicación con el que los bienes provenientes de comercio exterior pasan formalmente a propiedad del Fisco Federal.
- Para el control y notificación de los bienes de comercio exterior embargados en los procedimientos administrativos en materia aduanera, una vez que se elaboró el acta de inicio en la que conste los motivos del embargo, la autoridad aduanera registra en el SICOBI el número de acta u orden de verificación, la descripción del bien y los datos del contribuyente propietario de los bienes.
- Transcurridos los plazos de diez días hábiles para la presentación de pruebas y alegatos por parte del contribuyente y de cuatro meses para que la autoridad aduanera valore las pruebas y alegatos presentados, se emite la resolución que determina que los bienes embargados pasaron a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con los artículos 150 y 152 de la Ley Aduanera.

B. Proceso de validación

Con la finalidad de validar los bienes que pasaron a propiedad del Fisco Federal para su clasificación y destino, el personal de la aduana revisa físicamente la mercancía para determinar el número de bienes; la unidad de medida; la descripción del bien, y su estado físico; posteriormente, se elaboran papeletas de validación que contienen los datos de identificación de los bienes.

De acuerdo con las reglas de negocio establecidas en el SICOBÍ y con los datos capturados, el sistema clasifica la mercancía como transferible o no transferible y se integra un expediente físico con la documentación generada.

Al respecto, en las aduanas del Aeropuerto de la Ciudad de México, Cancún y Monterrey, se seleccionaron para revisión 1,609 expedientes. Con su análisis, se constató que los expedientes contenían la evidencia de la notificación de los bienes que causaron abandono; documentación soporte del proceso de notificación al contribuyente; copia del acuerdo de adjudicación; resolución del procedimiento administrativo en materia aduanera y, en su caso, copia de la papeleta de validación.

En conclusión, se constató lo siguiente:

- Las autoridades aduaneras registraron los bienes de comercio exterior que pasaron a propiedad del Fisco Federal en el Sistema de Control de Bienes (SICOBÍ), una herramienta que permite llevar el control de los bienes desde su embargo o abandono a favor del Fisco Federal, hasta su destino.
- Los expedientes se integraron con la documentación soporte del abandono o embargo precautorio, de la emisión de acuerdo de adjudicación o resolución administrativa con la que se determinó que los bienes pasaron a propiedad del Fisco Federal y del inventario realizado por la autoridad aduanera.
- La autoridad aduanera revisa físicamente la mercancía para determinar las características, estado físico y clasificar la mercancía como transferible o no transferible.

2. Bienes no transferibles y transferibles

A fin de verificar que el destino final de los bienes de comercio exterior que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no transfirió al Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE), y las solicitudes de transferencia de los bienes de comercio exterior clasificados como transferibles se realizaron de conformidad con la normativa, se analizaron la Ley Aduanera y su Reglamento; las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018; los "Criterios para el destino de bienes provenientes de comercio exterior no transferibles al SAE", vigentes en 2018; las guías de usuario para la recepción y validación de bienes de comercio exterior del Sistema de Control de Bienes (SICOBÍ); las bases de datos bienes de comercio exterior donados y destruidos por el SAT, y las bases de datos de solicitudes de transferencia al IABA, con los resultados siguientes:

A. Bienes no transferibles

El artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público establece la obligación del SAT de transferir al IABA para su administración y destino todos los bienes provenientes de comercio exterior; se exceptúan de este precepto los bienes señalados en los artículos 5, tercer párrafo, 6 bis, segundo párrafo y 9 de la Ley citada, de los

cuales, en términos de los artículos 144 fracción XVIII, 145 tercer y penúltimo párrafos y 157 primer párrafo, de la Ley Aduanera, las autoridades aduaneras están facultadas para realizar directamente su asignación, donación o destrucción.

En ese sentido, se consideran bienes no transferibles al IABA los siguientes:

- Los billetes y monedas de curso legal, divisas, metales preciosos, los bienes numismáticos^{3/} o filatélicos^{4/}, y los bienes con valor artístico o histórico.
- Los narcóticos, flora y fauna protegidos, materiales peligrosos y demás bienes cuya propiedad o posesión se encuentre prohibida, restringida o especialmente regulada.
- Las armas de fuego, municiones y explosivos.
- Los bienes perecederos.

En 2018, el SAT tramitó la donación y destrucción de 14,618,482 bienes relacionados con 40,792 expedientes, de los cuales, se seleccionaron para revisión 18,181 expedientes con 371,070 bienes, que representó el 44.6% del total, como se detalla a continuación:

BIENES NO TRANSFERIBLES AL IABA, 2018							
Concepto	Universo			Muestra			% ^{1/}
	Actas	Expedientes	Bienes	Actas	Expedientes	Bienes	
Donación	27	155	281,948	10	131	154,503	84.5
Destrucción	764	40,637	14,336,534	35	18,050	216,567	44.4
Total	791	40,792	14,618,482	45	18,181	371,070	44.6

FUENTE: Bases de datos de bienes donados y destruidos proporcionadas por el Servicio de Administración Tributaria.

^{1/} Representatividad de la muestra por concepto.

Donaciones

Se seleccionó una muestra de 10 actas con las que se donaron bienes registrados en 131 expedientes, el 84.5% de los 155 donados en 2018; y 35 actas de eventos de destrucción de 18,050 expedientes, el 44.4% de los 40,637 eventos realizados en 2018.

Con el análisis y revisión de las 10 actas de donación, se constató lo siguiente:

^{3/} Colección de monedas, estampillas y papel moneda emitido por una nación con el diseño oficial del país.

^{4/} De Filatelia: Afición por coleccionar y clasificar sellos, sobres y otros documentos postales.

- En los diez casos revisados, las solicitudes de donación se realizaron con la presentación de la ficha de trámite 28/LA “Instructivo de trámite para la solicitud de mercancías de comercio exterior no transferibles al SAE en calidad de donación” por medio del Sistema de Asignación y Donación de Bienes por el SAT.
- En los eventos de donación se formalizaron actas en las que se asentaron los bienes donados y fueron suscritas por los funcionarios de las aduanas de Manzanillo, Nogales, Tijuana y Veracruz, que entregaron los bienes y los representantes legales de las asociaciones civiles que recibieron los bienes.
- En siete casos, la autoridad aduanera solicitó a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios la emisión de un dictamen con la finalidad de determinar la conveniencia de uso o consumo humano de los bienes donados y, en tres casos, no fue necesario el dictamen, debido a las características de los bienes donados, en cumplimiento del numeral décimo quinto de los “Criterios para el destino de bienes provenientes de comercio exterior no transferibles al SAE”, emitidos por el SAT y vigentes en 2018.
- En las diez actas formalizadas se estableció que el donatario cubrió los gastos de la carga, descarga, traslado y aseguramiento de los bienes.
- Los bienes de las diez actas revisadas se donaron a asociaciones civiles, como se detalla a continuación:

MUESTRA DE BIENES DE COMERCIO EXTERIOR DONADOS

Donataria	Actas de Donación	Bienes donados
Cambia tu Enfoque, A.C.	6	Artículos de limpieza y aseo personal, alimentos empacados y equipo médico.
Fundación Edmundo Rojas Soriano, A.C.	2	Artículos de limpieza y aseo personal y equipo médico.
Fundación Renal Hidalguense Bicentenario México, A.C.	1	Medicamentos.
Organización de Ciudadanos Unidos Mexiquenses del Estado de México O.C.U.M., A.C.	1	Alimentos empacados.
Total	10	

FUENTE: Actas de donación proporcionadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Destrucciones

Se revisaron 35 eventos de destrucción, 29 estuvieron a cargo de recintos fiscalizados, 5 eventos los efectuaron los Centros de Recursos y Servicios del SAT y 1 caso lo realizó una empresa recolectora de desechos y residuos, como se detalla a continuación:

MUESTRA DE BIENES DE COMERCIO EXTERIOR DESTRUIDOS

Entidad a cargo de la destrucción	Eventos	Bienes destruidos
Recinto Fiscalizado	29	Alimentos, medicamentos, bebidas alcohólicas, productos químicos, industriales, agropecuarios, artículos de limpieza y aseo, ropa y tabaco.
Centros de Recursos y Servicios	5	Bebidas alcohólicas, cosméticos, guantes, lubricantes y tabaco.
Empresa externa	1	Alimentos, medicamentos, telas, artículos de limpieza y aseo, bebidas sin alcohol, juguetes, artículos domésticos y deportivos.
Total	35	

FUENTE: Actas de destrucción proporcionadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Con el análisis y revisión de las 35 actas de destrucción, 30 a cargo de la Administración General de Aduanas (AGA) y 5 de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), se constató lo siguiente:

- En los 35 eventos se notificó al Órgano Interno de Control en el SAT del evento de destrucción; sin embargo, no hay evidencia de su participación en la formalización de las actas de entrega de bienes para su destrucción.
- Se generaron oficios de instrucción de destrucción de bienes a recintos fiscalizados y a un tercero autorizado, que generaron 30 actos de destrucción, 29 a cargo de seis recintos fiscalizados y 1 de una empresa externa autorizada.
- El personal de la aduana no asistió a los eventos de destrucción efectuados por los recintos fiscalizados y terceros autorizados, solamente se formalizaron actas administrativas de entrega recepción de bienes de comercio exterior para su posterior destrucción, documentos en los que se acordó que en los cinco días posteriores a la entrega proporcionarían un documento en el que manifieste la fecha en la que concluyó el evento de destrucción, el método utilizado y el envío del material fotográfico del proceso de destrucción y estado final de los bienes.
- En los cinco eventos de destrucción efectuados por el SAT en los Centros de Recursos y Servicios, se formalizaron actas de destrucción en la que se enlistan los bienes destruidos, el personal de la AGACE a cargo de la destrucción, dos testigos de asistencia, la fecha y el lugar en el que se efectuó la destrucción, así como el método utilizado.

Adicionalmente, en las aduanas visitadas, se identificaron bienes que fueron asignados a instituciones públicas que pudieran hacer uso de ellos, como se detalla a continuación:

BIENES ASIGNADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Entidad	Eventos	Registros	Cantidad	Tipo de bienes
Casa de Moneda de México	4	197	651	Plata en bruto, monedas y billetes.
Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	1	1	1	Material radioactivo inactivo.
Secretaría de la Defensa Nacional	1	13	30	Miras telescópicas y de láser, tanque de CO2, gas lacrimógeno, cartuchos explosivos y balas.
Total	6	211	682	

FUENTE: Actas de asignación de bienes de comercio exterior proporcionadas por las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y de Monterrey.

Con la revisión de las actas, se constató que en los eventos de entrega de bienes participaron funcionarios de las aduanas y representantes designados por las instituciones que recibieron los bienes; asimismo, se comprobó que en cinco casos los bienes fueron puestos a disposición mediante oficios y, en un caso, por medio de correo electrónico, de conformidad con los “Criterios para el destino de bienes provenientes de comercio exterior no transferibles al SAE”, vigentes en 2018.

B. Bienes transferibles

En 2018, el SAT notificó 8,081 solicitudes de transferencia de bienes al IABA, como se detalla a continuación:

SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE BIENES
AL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS (ANTES SAE), 2018

Autoridad aduanera solicitante	Solicitudes	Expedientes	Bienes
Administración General de Auditoría de Comercio Exterior	1,133	25,821	4,361,922
Administración General de Aduanas	6,948	73,686	20,873,234
Suma	8,081	99,507	25,235,156

FUENTE: Bases de datos de bienes transferidos al Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE) proporcionadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Al respecto, se revisaron en las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Cancún y Monterrey, los procedimientos y mecanismos implementados para la elaboración de las solicitudes de transferencia de los bienes que pasaron a propiedad del Fisco Federal, con los resultados siguientes:

- Se constató que se capturan en el SICOB I los datos del acuerdo de adjudicación, la fecha y número de oficio de solicitud de transferencia, la Delegación Regional del IABA a la que se solicita el retiro, el nombre y cargo de la persona quien firma el oficio por parte de la autoridad aduanera.

- Se comprobó que se seleccionan los bienes a transferir y se genera y firma el oficio de solicitud de transferencia mediante firma electrónica.
- Se constató que se anexa a la solicitud de transferencia copia digital de la documentación comprobatoria de la mercancía que pasó a propiedad del Fisco Federal.
- Se comprobó que en el SICOBÍ se generan archivos PDF y XML de la solicitud, los cuales se envían mediante una plataforma de interconexión al IABA, para su revisión, aclaración y dictaminación.

Cabe señalar que la plataforma de interconexión funge como una herramienta de comunicación entre la autoridad aduanera y el IABA y que, por medio de ella, el IABA recibe y acepta las solicitudes, solicita aclaraciones y dictamina los bienes.

En las aduanas visitadas, se solicitaron los expedientes de las solicitudes de transferencia siguientes:

MUESTRA DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE BIENES QUE PASARON A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL			
Aduana	Solicitudes	Expedientes	Bienes
Aeropuerto de la Ciudad de México	131	912	50,228
Cancún	49	5	886
Monterrey	155	692	144,025
	335	1,609	195,139

FUENTE: Expedientes de solicitudes de transferencia de bienes que pasaron a propiedad del Fisco Federal proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria.

Con la revisión de los expedientes, se verificó que contenían evidencia documental de la solicitud de transferencia al IABA, la confirmación de recepción por parte del IABA, la comunicación de aclaraciones y reenvío de documentación faltante o ilegible; asimismo, se constató que los bienes enlistados en las solicitudes de información de transferencia se correspondieron con las papeletas de validación y con los registros del SICOBÍ.

En conclusión, se determinó que:

- Las donaciones de bienes de comercio exterior efectuadas por el SAT se realizaron a asociaciones civiles sin fines de lucro, y los bienes fueron dictaminados para el uso y consumo humano por la autoridad sanitaria correspondiente.
- En los eventos de destrucción de bienes de comercio exterior efectuados por un tercero, el personal de las aduanas no vigiló ni participó como testigo en el proceso de destrucción.

- El proceso de elaboración de solicitudes de transferencia se realizó de conformidad con las guías de usuario para la recepción y validación de bienes de comercio exterior del Sistema de Control de Bienes (SICOBI).

3. Proceso de entrega recepción de bienes de comercio exterior

A fin de verificar que el proceso de entrega recepción de bienes de comercio exterior del Servicio de Administración Tributaria (SAT) al Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE) se realizó conforme la normativa, se analizaron la Ley Aduanera y su Reglamento; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y su Reglamento; el Acuerdo que establece mecanismos para la transferencia de bienes de comercio exterior contemplados en los artículos 1, fracciones V y VI, y 6 bis, de la Ley Federal para Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; los procedimientos de Administración de Bienes Muebles, Dictaminación de Bienes Muebles, Recepción Física de Bienes Muebles, y el Registro Documental de la Transferencia de Bienes, vigentes en 2018, con los resultados siguientes:

A. Dictaminación y programación de eventos de entrega recepción

En 2018, el IABA recibió 8,081 solicitudes de transferencia por medio de la interconexión entre el Sistema de Control de Bienes del SAT y el Sistema Integral de Administración de Bienes (SIAB) de enero a junio y con el Nuevo Sistema de Base de Datos de Bienes (NSBDB), de julio a diciembre.

A efecto de conocer y verificar los procedimientos y sistemas utilizados por el IABA en el proceso de recepción y validación de las solicitudes de transferencias, se efectuaron visitas a las delegaciones regionales Metropolitana, Noreste y Peninsular, en las que se constató lo siguiente:

- El proceso inicia con el ingreso a los sistemas institucionales SIAB o NSBDB, para consultar las solicitudes de transferencia enviadas por el SAT vía interconexión; se verifica el número de solicitudes y se turnan mediante el sistema al tercero especializado, que es la empresa contratada para prestar los servicios de apoyo en la administración de bienes muebles de comercio exterior.
- El tercero especializado (TDR Transportes, S.A. de C.V.) valida y verifica la información y documentación de los bienes, clasifica los bienes en el sistema por fracción arancelaria, de acuerdo con la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, y verifica que la documentación soporte de las solicitudes de transferencia corresponda con los bienes enlistados en la solicitud.

- El prestador de servicios de apoyo elabora los proyectos de dictamen^{5/} de procedencia de las solicitudes y los envía a la delegación regional para que sean revisados y autorizados por el servidor público facultado.
- En 2018, el IABA revisó 7,794 solicitudes de transferencia, de las cuales, dictaminó como procedentes el 90.8%, como se detalla a continuación:

SOLICITUDES DE TRANSFERENCIAS REVISADAS POR EL IABA		
Estatus	Solicitudes	%
Dictamen	7,244	90.8
Pendiente	301	3.8
Aclaración	265	3.3
Improcedencia	164	2.1
	7,794	100.0

FUENTE: Base de datos de solicitudes de transferencias dictaminadas, proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.

- Las delegaciones regionales, en coordinación con el tercero especializado, efectúan la programación de los eventos de entrega recepción de bienes dictaminados como procedentes y son notificados a la autoridad aduanera mediante un oficio en el que se señala el día, hora, personal adscrito a la delegación regional que se presentará en el evento y los bienes a retirar.

B. Entrega recepción de los bienes

En 2018, el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE) formalizó 1,100 actas de entrega recepción para atender las solicitudes de transferencia del SAT, mediante los cuales recibió 89,073 registros relacionados con 20,610,364 bienes de comercio exterior por medio de 12 delegaciones regionales, como se detalla a continuación:

^{5/} El dictamen de procedencia es el documento que avala que la mercancía ha pasado a propiedad del Fisco Federal y puede ser administrada por el Servicio de Administración Tributaria.

MERCANCÍA DE COMERCIO EXTERIOR RECIBIDA, 2018

Delegación Regional	Actas	Registros	Bienes
Peninsular	90	3,738	12,712,537
Noreste	75	11,927	2,685,179
Bajío	53	5,211	1,777,207
Occidente	60	10,530	864,134
Baja California	223	5,209	863,176
Centro Sur	35	7,529	459,540
Metropolitana	200	18,637	410,114
Golfo	36	4,803	377,134
Pacífico	25	1,724	263,783
Noreste	184	16,545	85,173
Norte	90	2,496	66,395
Sureste	29	724	45,992
Suma	1,100	89,073	20,610,364

FUENTE: Base de datos de bienes recibidos, proporcionada por el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE).

Cabe señalar que en algunos casos para dar atención a una solicitud de transferencia se realiza más de un acta.

Durante las visitas efectuadas a las delegaciones regionales, se comprobó que:

- En los eventos de entrega recepción participan representantes de la autoridad aduanera transferente, de la delegación regional a cargo del evento y del tercero especializado.
- Durante los eventos, se realiza nuevamente un inventario para confirmar o, en su caso, modificar la cantidad de bienes, el estado físico y la unidad de medida.
- Al término del inventario, se formaliza el acta de entrega recepción de bienes de comercio exterior en donde se enlistan detalladamente los bienes transferidos; los cancelados, que son los bienes que tuvieron imposibilidad jurídica o física de entregarse al IABA, y los suspendidos, que son aquellos bienes que después de revisarlos físicamente, el IABA decidió no aceptarlos debido a inconsistencias en la clasificación de los bienes.

En ese sentido, se seleccionó una muestra de 29 actas de entrega recepción^{6/} en los que se transfirieron 6,689 registros relacionados con 429,471 bienes, como se detalla a continuación:

^{6/} La muestra se determinó mediante muestreo dirigido, lo que permitió seleccionar las actas de entrega recepción y los expedientes de las delegaciones en las que se revisaron los gastos de administración integral del manejo de bienes generados en 2018.

MUESTRA DE BIENES TRANSFERIDOS A LAS DELEGACIONES REGIONALES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS (ANTES SAE)

Delegación Regional	Actas	Registros	Bienes
Metropolitana	10	3,468	27,864
Noreste	9	1,636	289,742
Peninsular	10	1,585	111,865
	29	6,689	429,471

FUENTE: Extracciones del Sistema Integral de Administración de bienes, proporcionados por las delegaciones regionales.

Con la revisión de la documentación soporte de las actas revisadas, se comprobó lo siguiente:

- Los 6,689 registros correspondieron con los eventos y bienes registrados en el SIAB en las delegaciones regionales visitadas, y con los registros reportados en el SICOBI de las aduanas transferentes.
- En los 29 eventos, las delegaciones regionales enviaron invitación al Órgano Interno de Control en el IABA; cabe señalar que éste no participó en ninguno de los eventos revisados.
- Las delegaciones regionales notificaron los oficios de programación a las autoridades aduaneras transferentes y confirmaron con el tercero especializado las fechas y horarios de los eventos de entrega recepción.
- En las actas formalizadas constan las firmas del personal de aduanas, de la delegación regional y de los testigos del tercero autorizado.
- En los eventos en los que se canceló o suspendió la entrega recepción de bienes, éstos se enlistaron e integraron en los anexos que forman parte del acta formalizada y se elaboraron actas de cancelación y suspensión.
- Los expedientes de los bienes de comercio exterior transferidos se integraron de conformidad con la normativa y cuentan con la documentación en la que consta la supervisión y validación de la información enviada por la autoridad aduanera en las solicitudes de transferencia.
- Las delegaciones regionales informaron mensualmente a la Dirección Ejecutiva de Coordinación Regional el número de solicitudes de transferencias atendidas.

C. Custodia de los bienes transferidos

En los artículos 1 y 78 fracción XI, de la Ley Federal para Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se establece que el IABA podrá celebrar los contratos de prestación de servicios necesarios para la atención de los encargos que le sean conferidos.

En ese contexto, el IABA contrató la prestación del servicio integral de apoyo en la administración de bienes muebles con la empresa TDR Transportes, S.A. de C.V., que se encargó de la recepción, traslado, almacenaje y control de inventarios de los bienes de comercio exterior transferidos al IABA.

A fin de verificar que los bienes transferidos en las 29 actas revisadas se recibieron y custodiaron en las instalaciones del prestador de servicios TDR Transportes, S.A. de C.V., durante las visitas realizadas a las delegaciones regionales, se solicitó el estatus a la fecha de los bienes transferidos y se efectuó la inspección física de aquellos bienes que se encontraban en administración del IABA y del prestador de servicios, con los resultados siguientes:

- En el almacén regional Metropolitano de TDR Transportes, S.A. de C.V., se constató que 1,679 bienes que se reportaban con estatus de vendidos y en proceso de entrega a los compradores, estaban en las instalaciones del prestador de servicios, y se comprobó que se correspondieron con los registros en el SIAB y en el sistema de control de inventarios del prestador de servicios.
- En el almacén regional Noreste del IABA, se comprobó que 107 bienes que se reportaban con estatus comprometidos para venta, donación y dictaminados para destrucción, se encontraban en dichas instalaciones, y se verificó que se correspondieron con los registros en el SIAB y en el sistema de control de inventarios del prestador de servicios.
- En el almacén regional Peninsular de TDR Transportes, S.A. de C.V., se verificó que 14,184 bienes tales como carteras, bolsos, cinturones y relojes a granel que ostentaban marcas registradas; no obstante, en la documentación soporte con la que las aduanas de Ciudad del Carmen y Cancún acreditaron que los bienes pasaron a propiedad del Fisco Federal, no se identificó documentación que permita conocer la autenticidad u originalidad de las marcas.

Cabe señalar, que el artículo 19 fracción LII, del Reglamento Interior del SAT, se establece la competencia de la Administración General de Aduanas para participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos en la aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos como puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros, y en la Regla 2.4.8 General de Comercio Exterior para 2018, señala que cuando la autoridad aduanera, al practicar la inspección y vigilancia en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, detecte mercancías cuya importación esté prohibida o que sean objeto de ilícitos contemplados por leyes distintas de las fiscales, deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, a efecto de que ejerzan sus atribuciones coordinadas; al respecto, el artículo 223 fracción III, de la Ley de Propiedad Industrial señala como un delito el producir, almacenar, transportar, introducir al país, distribuir o vender, en forma dolosa y

con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley.

En este sentido, los bienes en los que no se identificó la documentación que permita conocer la autenticidad u originalidad de las marcas se encuentran registrados en el SIAB con destino de venta; a la fecha de la revisión, no habían sido asignados a un evento comercial.

Lo anterior se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, mediante el oficio núm. DGAFFA.2/IOIC/003/2020 del 7 de enero de 2020, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones que estime pertinentes.

D. Mercancías pendiente de retiro

Con la revisión de las bases de datos de bienes pendientes de retiro por parte del IABA, al 31 de diciembre de 2018, se identificó que en 15,382 registros transcurrieron plazos superiores a 60 días de haber solicitado su transferencia al IABA, no obstante que, en el criterio tercero de los “Criterios para el destino de bienes provenientes de comercio exterior no transferibles al SAE”, vigentes en 2018, se establece que los bienes transferibles no retirados por el IABA dentro del plazo legal de 60 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de transferencia que efectúe la autoridad aduanera, ésta podrá determinar su destino final, previa modificación de los registros en el SICOBI y, en su caso, consultar a la Administración Central de Destino de Bienes, de conformidad con el artículo 6 quater, segundo y tercer párrafo, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Al respecto, en las visitas efectuadas a las aduanas, se solicitaron reportes de los bienes pendientes de retiro a la fecha de la visita, cabe señalar que, en la aduana de Cancún por problemas en los cierres de actas de entrega recepción en el SICOBI, no se proporcionó el reporte. Con el análisis de la información obtenida, se identificó lo siguiente:

BIENES PENDIENTES DE RETIRO POR EL IABA

Año de la solicitud	Registros por aduana		Total
	AICM	Monterrey	
2018	318	256	574
2017	155	37	192
2016	2	86	88
2015	14	102	116
2011-2014	185	225	410
2006-2010	174	0	174
Total	848	706	1,554

FUENTE: Extracción del Sistema de Control de Bienes proporcionado por las aduanas del Aeropuerto Internacional de México y Monterrey.

De acuerdo con el cuadro que antecede, las aduanas visitadas tienen bienes cuya solicitud de transferencia data desde 2006 y no se les ha dado nuevo destino, o solicitado al IABA que se pronuncie al respecto.

En conclusión, se determinó lo siguiente:

- Se comprobó que los procesos de revisión y dictaminación de las solicitudes de transferencia y programación de eventos de entrega recepción se realizaron de conformidad con la normativa.
- Se constató que los eventos de entrega recepción de los bienes de comercio exterior se realizaron y formalizaron con la participación de personal de las aduanas transferentes, de las delegaciones regionales del IABA y representantes del prestador de servicios de apoyo integral en la administración de bienes, de conformidad con la normativa y los contratos formalizados.
- Se comprobó que las aduanas de Cancún y Ciudad del Carmen transfirieron bienes tales como carteras, bolsos, cinturones y relojes a granel que ostentaban marcas registradas, sin la documentación que permitiera conocer la autenticidad u originalidad de las marcas, en incumplimiento de los artículos 19 fracción LII, del Reglamento Interior del SAT, 223 fracción III, de la Ley de Propiedad Industrial y de la Regla 2.4.8 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018.

Al respecto y posterior a la reunión de resultados finales y observaciones preliminares celebrada el 29 de noviembre de 2019, el IABA proporcionó evidencia de que solicitó a la Aduana de Ciudad del Carmen, que indicara si existe algún inconveniente en cambiar el destino de los bienes que ostentan marcas sin certificados de autenticidad; por su parte, el SAT señaló que el IABA es quien debe pronunciarse respecto de alguna objeción para la aceptación de dicha mercancía, pues es la dependencia que les otorga el destino

final; bajo este contexto se considera que la información proporcionada no fue suficiente para solventar ésta observación.

- Se comprobó que los bienes transferidos que ostentan marcas se encuentran resguardados en los almacenes del prestador de servicios, y en los sistemas del IABA se reportan con destino de venta, con el riesgo de que los bienes que ostentan marcas sin certificados de autenticidad entren al mercado nacional.
- Se constató que en las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y Monterrey se resguardan bienes pendientes de retiro por parte del IABA, con plazos superiores a 60 días de haber solicitado su transferencia, en incumplimiento del criterio tercero de los “Criterios para el destino de bienes provenientes de comercio exterior no transferibles al SAE”.

Al respecto y posterior a la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, el IABA informó que solicitó al SAT la instalación de una mesa de trabajo, en la que se determinen acciones, plazos, servidores públicos responsables y fechas compromiso para el retiro de los bienes rezagados; o en su caso, la depuración de los registros en los sistemas informáticos de ambas instituciones, por lo anterior, se espera que una vez realizados los trabajos se remitan a esta entidad de fiscalización superior, los avances de los acuerdos tomados; bajo este contexto, se considera que la información proporcionada no fue suficiente para solventar ésta observación.

2018-1-06HKA-19-0065-01-001 **Recomendación**

Para que el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes Servicio de Administración y Enajenación de Bienes) realice las gestiones necesarias para que se cambie el destino de los bienes que le fueron transferidos y que ostentan marcas sin certificados de autenticidad de venta a destrucción, para evitar que esas mercancías entren al mercado nacional.

2018-1-06HKA-19-0065-01-002 **Recomendación**

Para que el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes Servicio de Administración y Enajenación de Bienes) realice las gestiones necesarias para llevar a cabo operativos conjuntos con el Servicio de Administración Tributaria que permitan que los bienes pendientes de retiro con plazos mayores a 60 días posteriores al envío de solicitud de transferencia se realicen o, en su caso, determinen e informen al Servicio de Administración Tributaria la imposibilidad de realizar los retiros, para que se les dé un nuevo destino.

2018-5-06E00-19-0065-01-001 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria realice las gestiones necesarias para que instruya al Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes Servicio de Administración y Enajenación de Bienes) el cambio del destino de venta a destrucción de los bienes que le

transfirieron y que ostentan marcas sin certificados de autenticidad, a fin de evitar que esas mercancías entren al mercado nacional.

2018-5-06E00-19-0065-01-002 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria realice las gestiones necesarias para que se programen y realicen operativos conjuntos entre las áreas responsables de la administración de los bienes de comercio exterior y el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes Servicio de Administración y Enajenación de Bienes) que permitan agilizar los eventos de entrega recepción de los bienes pendientes de retiro con plazos mayores a 60 días o, en su caso, realicen las gestiones necesarias para darles un nuevo destino, de conformidad con los "Criterios para el destino de bienes provenientes de comercio exterior no transferibles al SAE".

2018-9-06E00-19-0065-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, solicitaron la transferencia de bienes que ostentaban marcas registradas, sin la documentación que permitiera conocer la autenticidad u originalidad de las marcas, en incumplimiento de los artículos 19, fracción LII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 223, fracción III de la Ley de Propiedad Industrial; 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Regla 2.4.8 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018.

4. Venta, donación y destrucción de bienes de comercio exterior

A fin de constatar que los procesos de venta de bienes de comercio exterior realizados por el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE) se realizaron conforme a la normativa; y comprobar que los ingresos por la venta de bienes de comercio exterior se depositaron en las cuentas bancarias autorizadas y se destinaron a la entidad transferente, se analizaron la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y su Reglamento; las bases de datos de ingresos por la venta de bienes de comercio exterior de 2018; las Políticas, Bases y Lineamientos para la Venta de Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (POBALINES); el Procedimiento de Comercialización de Bienes Muebles; los estados de cuenta bancarios del mandato SAT Comercio Exterior; las conciliaciones bancarias mensuales de la cuenta del mandato SAT Comercio Exterior; los expedientes de los procedimientos de venta, y los comprobantes fiscales digitales por la venta de bienes expedidos por el IABA, con los resultados siguientes:

A. Comercialización de bienes

De conformidad con los artículos 1 y 31 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes, el IABA cuenta con la facultad de enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes de comercio exterior que le hayan sido transferidos.

En 2018, el IABA realizó 71 eventos comerciales por 479,410.1 miles de pesos, como se detalla a continuación:

INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES DE COMERCIO EXTERIOR, 2018
(Miles de pesos)

Concepto	UNIVERSO		MUESTRA		
	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	%
Subastas presenciales	13	291,223.3	4	103,630.7	35.6
Subastas electrónicas	22	92,210.4	7	40,616.4	44.0
Licitaciones Públicas	12	80,677.7	4	24,641.1	30.5
Adjudicación Directa	24	15,298.7	8	5,656.4	37.0
Total	71	479,410.1	23	174,544.6	36.4

FUENTE: Base de datos de ingresos por la venta de bienes de comercio exterior proporcionada por el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE).

Conforme al cuadro que antecede, se seleccionó una muestra de 23 eventos comerciales por 174,544.6 miles de pesos, el 36.4% del total de los ingresos; con el análisis de la información y documentación que integraron 23 expedientes, se constató lo siguiente:

I. Subastas presenciales y electrónicas

- La subasta es el procedimiento público de venta por el cual los participantes realizan sus ofertas de compra mediante posturas o pujas, que van ajustando en función de las ofertas de los demás competidores hasta llegar a un nivel donde ningún postor está dispuesto a ofrecer más. La última oferta sobre cada lote determina al ganador y el precio de la transacción.
- Las convocatorias de las cuatro subastas presenciales revisadas o también conocidas como “Subastas a Martillo” se publicaron en periódicos de circulación nacional; y las siete subastas electrónicas revisadas se incluyeron en una sola publicación que contiene el calendario en que se llevarían a cabo.
- Las bases de las subastas presenciales y electrónicas contenían los requisitos, condiciones y garantías que los interesados deberían cumplir para su participación.

- El evento de las subastas presenciales se efectuó en junta pública de presentación de posturas, y el acta de fallo incluyó a los ganadores, la cual es suscrita por funcionarios del IABA, del Órgano Interno de Control y por notario público que da fe de la legalidad del evento.
- Se comprobó que el proceso de las subastas electrónicas se llevó a cabo en el portal de subastas del IABA, en el módulo de subastas en línea, y que los resultados se comunicaron a los participantes mediante correo electrónico. En el acto de fallo también participó un fedatario público.

II. Licitaciones Públicas

- Es el procedimiento de venta que se convoca de manera pública, en el que los bienes comercializables se otorgan a los participantes que hayan ofertado el monto mayor por ellos, siempre y cuando las ofertas sean iguales o mayores al precio base de venta.
- Las convocatorias se publicaron en diarios de circulación nacional y contenían el nombre; denominación o razón social de la entidad transferente; la descripción física y ubicación de los bienes; el precio base del bien; la forma de pago; el importe de las garantías de seriedad de ofertas y de cumplimiento de obligaciones; la fecha, hora, lugar y plazo para la celebración del acto de fallo, y los criterios para la evaluación de las ofertas de compra, entre otros, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal para la Enajenación de Bienes del Sector Público.
- Las bases de licitación contenían los requisitos e instrucciones para la elaboración y entrega de las ofertas de compra; los criterios detallados para la adjudicación del bien; la forma y términos para la formalización de la operación y entrega física del bien; el plazo y forma de presentación, y apertura de ofertas, entre otros, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal para la Enajenación de Bienes del Sector Público.
- La información relacionada con la inspección física de los lotes ofertados se puso a disposición de los interesados por medio del sitio de internet del IABA.
- Los licitantes que participaron se registraron en la base de clientes del IABA, conforme el numeral vigésimo séptimo de los POBALINES, y pagaron las garantías de seriedad de ofertas y cumplimiento de pago.
- Las ofertas presentadas fueron analizadas por el personal del IABA.
- Las actas de presentación, recepción y apertura de ofertas de compra y fallo contaron con las firmas de los servidores públicos facultados del IABA, el representante del Órgano Interno de Control en el IABA y de un fedatario público.

III. Adjudicaciones Directas

- Es el procedimiento de venta de los bienes comercializables en el que la operación se pacta directamente con un comprador específico.
- Las adjudicaciones revisadas contaron con los dictámenes para la enajenación por adjudicación directa, de conformidad con los artículos 68 de la Ley Federal para la Enajenación de Bienes del Sector Público, 55 de su Reglamento, y numeral cuadragésimo segundo de las POBALINES.
- Los bienes se adjudicaron a 64 municipios, 2 gobiernos estatales y 5 dependencias gubernamentales.
- En todos los casos se constató que los interesados en los bienes presentaron su oferta de compra mediante oficio dirigido al IABA, en donde se describe el destino y uso de los bienes, conforme lo establece el numeral cuadragésimo tercero, segundo párrafo de los POBALINES.
- Se comprobó que el valor de los bienes adjudicados no rebasó al equivalente de 150,000 unidades de inversión, de conformidad con el artículo 68, fracción III, de la Ley Federal para la Enajenación de Bienes del Sector Público.
- Las adjudicaciones directas fueron autorizadas por el Comité de Operación del IABA, conforme el numeral cuadragésimo sexto de los POBALINES.

Por último, se constató que los resultados de los procedimientos de venta se publicaron en el portal de internet del IABA, en el apartado histórico de ventas.

B. Ingresos por enajenación de bienes muebles

En términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, los recursos obtenidos por la venta de bienes de comercio exterior que administre el IABA se destinarán a un fondo, el cual contará con dos subcuentas, una correspondiente a las ventas y otra de los rendimientos.

Al respecto, se constató que después del evento de comercialización de los bienes, los compradores efectuaron el pago en las cuentas bancarias del IABA, por 479,410.1 miles de pesos más 76,690.6 miles de pesos, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que totalizó depósitos por 556,100.7 miles de pesos, como se detalla a continuación:

CAPTACIÓN DE RECURSOS POR VENTA DE BIENES DE COMERCIO EXTERIOR, 2018

(Miles de pesos)

Institución bancaria	Subastas presenciales	Licitaciones	Adjudicaciones directas	Subastas electrónicas	Suma	Impuesto al Valor Agregado	Total
BANAMEX	54,032.7	10,722.3	15,124.1	18,108.1	97,987.2	15,668.6	113,655.8
BANCOMER	154,345.6	25,169.5	0.0	32,533.1	212,048.2	33,922.1	245,970.3
BANORTE	36,987.5	8,772.1	174.6	7,130.1	53,064.3	8,490.3	61,554.6
HSBC	28,134.0	30,080.8	0.0	24,864.7	83,079.5	13,292.7	96,372.2
SANTANDER	12,394.1	5,825.7	0.0	7,779.3	25,999.1	4,159.9	30,159.0
SCOTIABANK	5,329.3	107.4	0.0	1,795.1	7,231.8	1,157.0	8,388.8
	291,223.2	80,677.8	15,298.7	92,210.4	479,410.1	76,690.6	556,100.7

FUENTE: Base de datos de órdenes de ingreso conciliadas, proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Postventa y Atención a Clientes del Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE).

Se verificó que los recursos depositados en la cuenta bancaria concentradora por 556,100.7 miles de pesos, se trasladaron a la cuenta bancaria del mandato SAT Comercio Exterior^{7/}, y se comprobó que los recursos se invirtieron en valores gubernamentales de bajo riesgo, en las que se generaron rendimientos financieros, por 9,602.2 miles de pesos.

Asimismo, se comprobó que el IABA presenta la información financiera de los ingresos y egresos del mandato de SAT Comercio Exterior, mediante cuentas de orden que permite conocer de manera estadística el control de los mismos.

En conclusión, se determinó lo siguiente:

- Se constató que los bienes de comercio exterior se comercializaron mediante los procesos de licitaciones públicas, subastas presenciales y electrónicas, y por adjudicaciones directas.
- Se comprobó que en todas las modalidades de comercialización se cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y su Reglamento; las Políticas, Bases y Lineamientos para la Venta de Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (POBALINES), y con los procedimientos internos del IABA.
- Se constató que los ingresos captados por la venta de bienes de comercio exterior se depositaron en la cuenta bancaria para administrar los recursos del mandato SAT

^{7/} Es facultad del IABA administrar los recursos obtenidos por la comercialización de los bienes de comercio exterior que le hayan sido transferidos en administración. Artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes.

Comercio Exterior, en cumplimiento del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

- Se comprobó que la información financiera de los bienes muebles de comercio exterior que fueron transferidos al IABA para enajenación se presenta en cuentas de orden, lo que permite conocer de manera estadística el control de los mismos.

5. Donación y destrucción de bienes de comercio exterior

A fin de comprobar que los procesos de donación y destrucción de bienes de comercio exterior realizados por el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE), se realizaron conforme la normativa, se analizaron la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y su Reglamento; las bases de datos de donación y destrucción de bienes de comercio exterior en 2018; los “Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de bienes”; los procedimientos para la donación de bienes y para la donación de bienes por la activación del Plan Nacional de Respuesta MX de la Administración Pública Federal^{8/}; las actas de sesión ordinaria del Comité de Donaciones; los expedientes de donación; el procedimiento para la destrucción de bienes, y las actas de destrucción de bienes muebles, con los resultados siguientes:

A. Donación de bienes

De conformidad con el artículo 34 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes, el IABA cuenta con la facultad para donar los bienes que tenga en administración a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, para que los utilicen en los servicios públicos locales y con fines educativos o de asistencia social o, a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que los requieran para el desarrollo de sus actividades.

El IABA cuenta con un Comité que tiene por objeto recibir las solicitudes de donación y verificar que cumplan con los requisitos que establecen los “Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes”.

Conforme a lo establecido en dichos lineamientos, existen dos modalidades para otorgar la donación, por medio de solicitudes en el Sistema de Donaciones administrado por el IABA o mediante solicitud de donación para la prevención o atención de los efectos derivados de desastres naturales.

Bajo este contexto, en 2018, el IABA efectuó 232 donaciones en los que entregó 17,640 registros que correspondieron a 787,937 bienes, tales como blancos, calzado, desechables,

^{8/} El Plan Nacional de Respuesta MX de la Administración Pública Federal es el instrumento técnico operativo que articula la acción del Estado Mexicano en materia de protección civil, incorporando, alineando y reduciendo tiempos de respuesta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

equipo e instrumental médico, juguetes, ropa y telas a gobiernos estatales, municipales e instituciones públicas, como se muestra a continuación:

BIENES DONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN 2018

Donatarios	Registros	Bienes
Gobiernos Municipales	3,959	166,297
Gobiernos Estatales	13,647	599,274
Instituciones públicas ^{1/}	34	22,366
Total	17,640	787,937

Fuente: Base de datos de bienes donados en el ejercicio 2018 proporcionada por el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE).

^{1/} Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Secretaría de la Defensa Nacional.

En el análisis de las bases de datos de los bienes donados, se determinó una muestra de 45 eventos en los que se donaron 8,503 registros, de los 17,460, que representa el 48.2%, a cuatro gobiernos estatales, un gobierno municipal, y una institución pública, como se detalla a continuación:

MUESTRA DE BIENES DONADOS POR EL IABA, 2018

Donatarios	Actas de donación	Núm. de registros	Núm. de Bienes
Gobierno del Estado de Veracruz	17	1,591	116,899
Gobierno del Estado de Chihuahua	9	4,670	113,625
Gobierno del Estado de Durango	7	1,320	76,688
Gobierno del Estado de Zacatecas	7	904	100,918
Secretaría de la Defensa Nacional	4	17	366
Gobierno del Municipio de Chilón, Chiapas	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>50</u>
Total	45	8,503	408,546

FUENTE: Base de datos de bienes donados en el ejercicio 2018, proporcionada por el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE).

Con la revisión de la documentación soporte de los eventos de donación, se constató lo siguiente:

- En los 45 eventos, se contó con la evidencia de la solicitud de donación y el acuerdo de autorización por el Comité de Donaciones, de conformidad con el numeral décimo de los “Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes” y el Manual de procedimientos “Donación de Bienes”.
- En 40 casos, las donaciones correspondieron a solicitudes efectuadas por los gobiernos de los estados de Chihuahua, Durango, Veracruz y Zacatecas como resultado de las

declaratorias de emergencia por desastres naturales relacionados con sismos, lluvias severas, inundaciones pluviales y fluviales, heladas, nevadas, ondas cálidas, tormentas tropicales y huracanes.

- En cinco casos, las donaciones se efectuaron mediante el sistema de donaciones administrado por el IABA, y se realizaron de conformidad con el Manual de procedimientos “Donación de Bienes”, en los que se donó equipo e instrumental médico al Municipio de Chilón, Chiapas y a la Secretaría de la Defensa Nacional.
- En todos los casos, la donación se formalizó mediante un contrato, y se comprobó que éstos se suscribieron por los servidores públicos facultados por el IABA y los representantes de los gobiernos e instituciones designados, de conformidad con el numeral décimo séptimo de los “Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes”.
- El IABA donó 8,503 registros que totalizaron 408,546 bienes que correspondieron a ropa, calzado, tela, blancos, textiles y equipo e instrumental médico, los cuales se relacionaron como anexo en los contratos y se correspondieron con los registros reportados en el SIAB.
- En los 45 contratos, los donatarios cubrieron los gastos para recibir y trasladar los bienes.
- Los expedientes de donación se controlaron y registraron por el IABA, de conformidad con el numeral vigésimo segundo de los “Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes”.
- En todos los casos, los donatarios remitieron al IABA dentro de los 120 días establecidos en el numeral décimo octavo, inciso e) de los “Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes”, un informe detallado respecto del uso de los bienes, y adjuntaron al informe la documentación comprobatoria y evidencia fotográfica del destino de los bienes.

B. Destrucción de bienes

En los artículos 69 y 70 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes, y 61 de su Reglamento, se establece que el IABA está facultado para destruir los bienes que tenga en administración relacionados con delitos de propiedad industrial o derecho de autor; bienes que por su estado de conservación no les pueda dar otro destino; objetos, productos o sustancias que se encuentren en evidente estado de descomposición, adulteración o contaminación; productos o subproductos de fauna o flora silvestre o productos forestales; bienes o residuos peligrosos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, y aquellos bienes incosteables incluso para su venta, entre otros.

En 2018, el IABA formalizó 3,612 actas de destrucción de 19,199 registros que correspondieron a 1,329,073 bienes. En el análisis de las bases de datos de los bienes

destruidos, se determinó revisar 45 actas en las que se formalizó la destrucción de 2,719 registros, el 14.2% del total de registros; de la revisión de la documentación soporte de las actas, se obtuvo lo siguiente:

- Se comprobó que en los eventos de destrucción participó personal del IABA, del prestador de servicios de apoyo integral en la administración de bienes y de la empresa a cargo de la destrucción; sin embargo, en los actos revisados, se constató que no asistió ningún representante del Órgano Interno de Control del IABA, no obstante que en todos los eventos fueron invitados a participar por medios electrónicos, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 72, fracción IV, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 61 de su Reglamento; asimismo, se comprobó que sólo le da seguimiento documental a la destrucción de los bienes, mediante la herramienta informática denominada Sistema de Invitaciones y Seguimiento a Eventos (SISE).
- El IABA notificó, mediante oficio a la autoridad aduanera los bienes a destruir, así como el día, hora, lugar del evento de destrucción.
- Se constató que las delegaciones regionales solicitaron a las direcciones corporativas de Bienes y de Coordinación Regional las autorizaciones de destrucción, método a utilizar y plazo, de conformidad con la normativa.
- Se verificó que los terceros contratados para efectuar las destrucciones se trataban de empresas dedicadas al manejo, reciclaje y destrucción de residuos y desechos.
- Se comprobó que, en todos los casos revisados, la empresa destructora emitió el certificado de la destrucción de los bienes.

En conclusión, se determinó lo siguiente:

- Se constató que 40 de las 45 donaciones de bienes de comercio exterior realizadas por el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE) que fueron revisadas, se hicieron a gobiernos estatales, municipales e instituciones públicas, como resultado de las declaratorias de emergencia por desastres naturales o solicitudes de donación; en todos los casos se formalizaron mediante un contrato suscrito por los servidores públicos del IABA y los representantes de los gobiernos e instituciones designados, de conformidad con la normativa.
- Se comprobó que la destrucción de bienes de comercio exterior fue autorizada por las direcciones corporativas de Bienes y de Coordinación Regional, y las realizaron empresas dedicadas al manejo, reciclaje y destrucción de residuos y desechos, de conformidad con la normativas; no obstante, en los eventos de destrucción no participó representante del Órgano Interno de Control del IABA, en incumplimiento del artículo 72, fracción IV, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 61 de su Reglamento.

2018-0-27100-19-0065-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Función Pública o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no asistieron a los eventos de destrucción que le informó el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes Servicio de Administración y Enajenación de Bienes) durante 2018, en incumplimiento de los artículos 72, fracción IV de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 61 de su Reglamento y 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6. Resarcimientos económicos

A fin de comprobar que los pagos por resarcimientos económicos se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable, se revisaron la Ley Aduanera; la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo; la Ley de Amparo; la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; la Ley de Ingresos para el ejercicio 2018; la base de datos de los resarcimientos económicos pagados por el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE), y los expedientes de los resarcimientos económicos en 2018 y de los procedimientos administrativos en materia aduanera relacionados. De su análisis, se obtuvo lo siguiente:

De conformidad con los artículos 150 y 151 de la Ley Aduanera, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades aduaneras podrán iniciar un procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, proceda el embargo precautorio de mercancías. Asimismo, el contribuyente cuenta con un plazo para ofrecer pruebas y formular alegatos para desvirtuar el embargo; como resultado de la valoración de los argumentos y pruebas, las autoridades aduaneras emiten una resolución en la que determinan contribuciones omitidas, multas por infracciones de comercio exterior, y bienes embargados que pasan a propiedad del Fisco Federal.

El artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente establece que toda resolución emitida por las autoridades aduaneras es susceptible de impugnarse en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales. Tratándose de materia aduanera, los medios de defensa con los que cuenta el contribuyente son los siguientes:

- **Recurso de revocación:** Medio de defensa administrativo previsto en los artículos 200 de la Ley Aduanera y 116 del Código Fiscal de la Federación, se presenta ante la misma autoridad que emitió la resolución.

- Juicio contencioso administrativo: Medio de defensa jurisdiccional que se tramita ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y que tiene el carácter de litigio fiscal y busca resolver los conflictos entre particulares y la autoridad aduanera, de conformidad con los artículos 13 y 58-A, 58-B, 58-1 y 58-2, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
- Juicio de amparo: Medio de control constitucional con el que un Tribunal Colegiado verifica el cumplimiento de los derechos constitucionales del contribuyente al momento de emitir una sentencia definitiva, de conformidad con la Ley de Amparo.

Cabe señalar que la interposición de medios de defensa tiene como finalidad la emisión de una nueva resolución por parte de la autoridad competente a efecto de:

- a) Reconocer la validez de la resolución emitida por las autoridades aduaneras.
- b) Declarar la nulidad de la resolución impugnada y, en su caso, ordenar la devolución de los bienes embargados o el pago de resarcimiento económico.

Al respecto, los artículos 24 y 27 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público establecen que, cuando se determine por la autoridad competente la devolución de los bienes, la autoridad transferente le notificará al Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE) que realice la devolución, y en caso de que exista imposibilidad para devolverlos, ya sea por que hayan sido enajenados, donados o destruidos, procederá un resarcimiento económico a quien tenga la titularidad de los bienes, que deberá cubrirse con los recursos obtenidos por los procedimientos de venta de bienes de comercio exterior.

Asimismo, el artículo 157, párrafo cuarto, de la Ley Aduanera establece que en el caso de que el SAT o el IABA hayan procedido a la destrucción, donación o asignación de mercancías, la resolución definitiva que ordene la devolución de las mismas, considerará el valor determinado en el dictamen de clasificación arancelaria y de valor en aduana, practicado por la autoridad aduanera competente con motivo del procedimiento administrativo en materia aduanera, actualizándolo en los términos establecidos en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que a partir de junio de 2018 se modificó el artículo y se estableció que, tratándose de mercancías enajenadas por el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE), el valor será aquel que se obtenga por la venta, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. El cálculo para la determinación del pago deberá efectuarse hasta que se dicte la resolución correspondiente.

El IABA paga los resarcimientos con independencia de que los bienes le hayan sido o no transferidos, de conformidad con el artículo 11, párrafo noveno, de la Ley de Ingresos de la Federación.

En 2018, el IABA pagó 178 resarcimientos económicos por 177,125.8 miles de pesos, en cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

Al respecto, se seleccionó una muestra de 10 pagos por 142,851.2 miles de pesos, el 80.6% del total pagado en 2018, como se detalla a continuación:

MUESTRA DE RESARCIMIENTOS ECONÓMICOS EN 2018
(Miles de pesos)

Núm.	Contribuyente	Descripción del bien	Destino de los bienes	Pago al contribuyente	Ingreso por la venta de bienes	Pérdida
1	SRF Construcciones Industriales S.A. de C.V.	14,175 kilogramos de partes y accesorios para celular y 2,100 piezas de dispositivo inalámbrico bluetooth.	Venta	86,134.4	104.2	86,030.2
2	Persona Física	560,000 cajetillas de cigarros.	Destrucción SAT	21,743.6	0.0	21,743.6
3	S & S Supplies de México, S.A. de C.V.	100 piezas de maquinaria para maquila y 2,539.7 kilogramos de accesorios para maquinaria.	Venta	10,407.4	440.8	9,966.6
4	Connectlink, S.A. de C.V.	6,000 piezas de teléfonos celulares.	Venta	7,917.9	562.1	7,355.8
5	Big Bang Wall and Ceiling Systems, S.A. de C.V.	55,472.1 metros de película de policloruro de vinilo con soporte textil.	Venta	3,628.4	125.7	3,502.7
6	Express Refrigerados Lova, S.A. de C.V.	76 vehículos.	Venta y asignación SAT	3,055.9	0.0	3,055.9
7	Persona Física	4,500 kilogramos de piezas de ropa.	Donación	2,966.6	0.0	2,966.6
8	Lyly Corp, S. de R.L. M.I.	5,768 piezas de alimentos nutricionales.	Destrucción SAT	2,459.0	0.0	2,459.0
9	La Pescadería, S. de R.L. de C.V.	24,300.0 kilos de filetes y cortes de pescado.	Destrucción y Donación SAT	2,431.2	0.0	2,431.2
10	Persona Física	567 piezas de equipos de audio y 3,826 piezas de perfumes y aguas de tocador.	Venta y donación SAT	2,106.7	435.4	1,671.3
Total				142,851.1	1,668.2	141,182.9

FUENTE: Base de datos de resarcimientos económicos pagados en 2018 y expedientes de pago de resarcimientos proporcionados por el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE); y expedientes de procedimientos administrativos en materia aduanera y de juicios fiscales proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria.

Con la revisión de los expedientes de pago de resarcimiento proporcionados por el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE); y de los expedientes de procedimientos administrativos en materia aduanera y de juicios fiscales proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, se determinó lo siguiente:

Caso 1.

El pago corresponde al resarcimiento de 14,175 kilogramos de partes y accesorios para celular y 2,100 piezas de dispositivos inalámbricos embargados en noviembre de 2012 en dos procedimientos administrativos en materia aduanera. El monto se integró del valor determinado en los dictámenes de clasificación arancelaria en aduana por 70,394.2 miles de pesos, adicionado con 15,740.2 miles de pesos por actualización de octubre de 2012 a

noviembre de 2017, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. El pago fue ordenado en sentencia de amparo del 27 de agosto de 2015, al determinarse el incumplimiento al principio de inmediatez aduanera, debido a que la autoridad no asentó las irregularidades detectadas en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, así como la imposibilidad jurídica para devolver los bienes, debido a que ya habían sido transferidos al IABA, quien a su vez, ya los había comercializado.

Cabe señalar que la autoridad aduanera solicitó la transferencia de una parte de los bienes embargados el 21 de noviembre de 2014, aun cuando el Servicio de Administración Tributaria tenía conocimiento de la interposición de un medio de defensa en contra de la resolución que determinó que los bienes pasaron a propiedad del Fisco Federal; asimismo, solicitó la transferencia de los bienes restantes el 4 de junio de 2015, fecha posterior a la de la sentencia a favor del contribuyente para la devolución de los bienes.

Adicionalmente, se constató que el IABA obtuvo ingresos por la comercialización de estos bienes por 123.2 miles de pesos, y realizó gastos de comercialización por 19.0 miles de pesos, lo que resultó en un valor de realización por 104.2 miles de pesos, que comparados con los 86,134.4 miles de pesos, se determinó una pérdida por 86,030.2 miles de pesos.

Caso 2

El pago por resarcimiento se realizó para dar cumplimiento a la resolución del recurso de queja de incumplimiento de sentencia del 9 de octubre de 2017, en la que la autoridad jurisdiccional reconoció el derecho del contribuyente, para que se le pagaran 18,480.0 miles de pesos del valor en aduana de la mercancía embargada, más 3,263.6 miles de pesos por actualización, lo que totalizó 21,743.6 miles de pesos; para resarcir las 560,000 cajetillas de cigarros que le fueron embargadas el 26 de junio de 2013, y las cuales fueron destruidas por el SAT el 20 de junio de 2014.

Cabe señalar que la resolución emitida por la autoridad jurisdiccional determinó la nulidad de la resolución en la que se efectuó el embargo, debido a que la autoridad aduanera realizó su notificación de forma ilegal, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 134 fracción III, del Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, se constató que la autoridad aduanera puso a disposición del Ministerio Público Federal al contribuyente, por la presunta comisión del delito de contrabando, no así la mercancía, ya que ésta fue embargada y no puesta a disposición para su aseguramiento, en incumplimiento del artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Asimismo, el continuar con las gestiones del procedimiento administrativo en materia aduanera, y emitir la resolución en la que se determinó un crédito fiscal y que la mercancía pasaba a propiedad del Fisco Federal, permitió que la autoridad jurisdiccional le reconociera el derecho de reclamar el pago de un resarcimiento.

Caso 3

El pago se realizó para dar cumplimiento a la aclaración de sentencia de juicio de amparo del 26 de septiembre de 2016, en la que se ordenó el pago de resarcimiento económico de 100 piezas de maquinaria para maquila y 2,539.7 kilogramos de accesorios para maquinaria embargados el 12 de enero de 2003, debido a que la autoridad jurisdiccional determinó dejar sin efectos la resolución en la que se declaró que la mercancía pasó a propiedad del Fisco Federal por que la autoridad aduanera excedió el plazo para emitir dicha resolución.

Al respecto, el SAT determinó pagar el valor de la mercancía embargada por 6,090.1 miles de pesos más 4,317.3 miles de pesos por concepto de actualización, lo que totalizó 10,407.4 miles de pesos.

Adicionalmente, se constató que el IABA obtuvo ingresos por la comercialización de estos bienes por 599.4 miles de pesos y realizó gastos de comercialización por 158.6 miles de pesos, lo que resultó en un valor de realización por 440.8 miles de pesos que comparados con los 10,407.4 miles de pesos pagados al 31 de diciembre de 2018, se determina una pérdida por 9,966.6 miles de pesos.

Cabe señalar que el contribuyente interpuso recurso de queja por defecto en el cumplimiento de la sentencia, en la que solicitó el pago adicional de intereses, a lo que la autoridad jurisdiccional emitió sentencia que ordenó el pago por ese concepto, razón por la cual, el 10 de diciembre de 2018, el SAT emitió una nueva resolución en la que determinó el pago de 7,265.7 miles de pesos, por concepto de recargos por mora del resarcimiento, monto que se pagaría en 2019.

Caso 4

El SAT solicitó al IABA el pago del resarcimiento para dar cumplimiento a la sentencia en la que se resolvió que la solicitud de pago del contribuyente Connectlink, S.A. de C.V., por 6,000 piezas de teléfonos celulares embargados el 28 de febrero de 2012, es procedente al haber obtenido la nulidad de la resolución en la que se determinó que la mercancía embargada pasó a propiedad del Fisco Federal.

Cabe señalar que en el procedimiento judicial se determinó que la mercancía perdió el valor comercial por el paso del tiempo desde que le fue embargada, y que a la fecha de la sentencia que declaró la nulidad de la resolución del procedimiento administrativo en materia aduanera, los teléfonos no se podían colocar en el mercado con el costo real de competitividad que se tenía proyectado en la fecha en que fueron embargados, pues por el transcurso del tiempo quedaron rebasados en imagen y funcionalidad.

El pago del resarcimiento por 7,917.9 miles de pesos se conformó por el valor comercial declarado en pedimento por 6,598.3 miles de pesos más 1,319.6 miles de pesos por concepto de coeficiente de utilidad del 20.0% establecido en el artículo 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La mercancía embargada se transfirió al IABA en agosto y noviembre de 2016, y se comercializó en febrero de 2017, por 657.0 miles de pesos, que disminuidos con los gastos de comercialización por 94.9 miles de pesos, resulta un valor de realización por 562.1 miles de pesos, que comparados con los 7,917.9 miles de pesos pagados resultaron en una pérdida por 7,355.8 miles de pesos.

Caso 5

El pago se efectuó para dar cumplimiento a la sentencia de juicio de nulidad en la que se determinó que la autoridad aduanera valoró indebidamente el acto de verificación domiciliaria, en donde resolvió que el domicilio del contribuyente era falso.

Al respecto, el SAT emitió resolución en la que calculó que el pago para resarcir los 55,472.1 metros de película de policloruro de vinilo con soporte textil embargados el 4 de octubre de 2013, se conformó del valor de la mercancía declarado en pedimento de importación por 3,155.1 miles de pesos, más 473.3 miles de pesos por concepto de coeficiente utilidad del 15.0% establecido en el artículo 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que totalizó 3,628.4 miles de pesos.

Cabe señalar que la mercancía embargada se transfirió al IABA el 6 de octubre de 2014, se comercializó el 27 de febrero de 2015, y se obtuvieron 149.0 miles de pesos, que disminuidos con los gastos de comercialización por 23.3 miles de pesos, resulta un valor de realización por 125.7 miles de pesos, que comparados con los 3,628.4 miles de pesos pagados resultaron en una pérdida por 3,502.7 miles de pesos.

Caso 6

El pago por 3,055.9 miles de pesos, corresponde a la actualización y rendimientos, que el contribuyente Express Refrigerados Lova, S.A. de C.V., obtuvo en cumplimiento a la sentencia del juicio de nulidad, para resarcir la imposibilidad material de devolver 76 vehículos embargados en 1997.

Cabe señalar que la autoridad jurisdiccional determinó la nulidad del embargo de los vehículos, toda vez que el contribuyente acreditó que en 1991 presentó las solicitudes de regularización de los 76 vehículos, de conformidad con el Decreto mediante el cual se otorgan facilidades administrativas a los propietarios de vehículos extranjeros que circulan en el país, emitido por el Poder Ejecutivo el 31 de enero de 1991, sin que obtuviera respuesta por parte de la autoridad, razón por la cual resolvió que las facultades de comprobación de la autoridad aduanera habían caducado, de conformidad con el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cabe destacar que la venta de los vehículos la realizó la entonces Dirección General del Destino de los Bienes de Comercio Exterior propiedad del Fisco Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en mayo de 2000, fecha anterior al inicio de operaciones del

IABA el 17 de junio de 2003, razón por la cual no se reportan los ingresos obtenidos por la venta de los bienes.

Caso 7

La autoridad jurisdiccional ordenó mediante sentencia del 26 de octubre de 2015, la devolución de la mercancía embargada el 29 de enero de 2014, como consecuencia de la indebida fundamentación en la orden de visita domiciliaria que originó el procedimiento.

Al respecto, el IABA en respuesta a requerimiento del SAT, informó que, al 18 de septiembre de 2018, de los 6,666 kilogramos de ropa que le fue transferida, 2,166 kilogramos seguían bajo su custodia, y 4,500 kilogramos habían sido donados al Estado de Sinaloa el 22 de diciembre de 2015 y el 21 de enero de 2016.

En consecuencia, la autoridad aduanera solicitó al IABA el pago por 2,966.6 miles de pesos, monto que se determinó con el valor en aduana de 4,500 kilogramos de ropa por 2,566.9 miles de pesos, más 399.7 miles de pesos por actualización.

Caso 8

El pago de 2,459.0 miles de pesos, correspondió al resarcimiento por la destrucción de 5,768 piezas de suplementos nutricionales embargadas en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera del 10 de enero de 2014, no obstante que la mercancía fue retenida desde el 3 de enero de 2014, razón por la cual el 28 de septiembre de 2015 la autoridad jurisdiccional declaró la nulidad de la resolución y la devolución o pago de la mercancía embargada.

Al respecto, el 16 de agosto de 2016, el contribuyente solicitó el pago de la mercancía que había sido destruida el 5 de septiembre de 2014, solicitud que le fue negada en resolución emitida por el SAT, hasta que el 23 de junio de 2017; la autoridad jurisdiccional emitió sentencia en la que ordenó el pago, debido a que el SAT no acreditó el argumento de que el domicilio del proveedor de la mercancía embargada era inexistente, razón por la cual había negado el pago del resarcimiento.

Caso 9

El pago se realizó para dar cumplimiento a la sentencia del 4 de junio de 2018 en la que la autoridad jurisdiccional ordenó el resarcimiento económico de 24,300.0 kilogramos de filetes y cortes de pescado que fueron embargados el 4 de octubre de 2015, con fundamento en el artículo 151, fracción VI, de la Ley Aduanera, debido a que se determinó dejar sin efectos la resolución en la que se declaró que la mercancía pasó a propiedad del Fisco Federal por que la orden de verificación se ejecutó dentro de las instalaciones del recinto fiscal, en incumplimiento del artículo 43, segundo párrafo, de la Ley Aduanera.

Cabe señalar que el 22 de junio 2017, la autoridad aduanera informó al contribuyente que existía imposibilidad material para devolver las mercancías embargadas, debido a que el SAT

destruyó 11,300 kilogramos de la mercancía y donó 13,000 kilogramos a la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos, A.C.

Al respecto, el SAT determinó pagar al contribuyente La Pescadería, S. de R.L. de C.V., el valor de la mercancía embargada por 2,111.2 miles de pesos más 320.0 miles de pesos por concepto de actualización, lo que totalizó 2,431.2 miles de pesos.

Caso 10

El 3 de abril de 2017, la autoridad jurisdiccional emitió sentencia en la que declaró la nulidad de la resolución que negó el pago del resarcimiento y reconoció a favor del contribuyente el derecho al resarcimiento económico de las 567 piezas de equipos de audio y 3,826 piezas de perfumes y aguas de tocador que le fueron embargadas el 17 de enero de 2012, y condenó a la autoridad aduanera al pago del resarcimiento.

Lo anterior, como consecuencia de la sentencia del 5 de noviembre de 2013, en la que se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución del procedimiento administrativo en materia aduanera, debido a que la autoridad actuó en contra de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Aduanera, que establece que el resultado del mecanismo de selección automatizado es el que determina si el reconocimiento de la mercancía se realiza o no, y en el caso que nos ocupa, antes de que activara el mecanismo de selección automatizada, el verificador aduanero procedió a notificarle la orden de revisión de mercancía de procedencia extranjera en transporte.

Al respecto, el SAT solicitó al IABA el pago de 2,106.7 miles de pesos que se integraron con el valor en aduanas de 3,826 piezas de perfumes y aguas de tocador que fueron donados al DIF de cuatro municipios de Tamaulipas por 1,228.4 miles de pesos; 334.7 miles de pesos por concepto de actualización; 435.3 miles de pesos que fue el valor neto obtenido por la venta de 567 piezas de equipos de audio y 108.3 miles de pesos por los rendimientos generados por la venta.

Lo anterior se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, mediante el oficio núm. DGAFFA.2/IOIC/004/2020 del 7 de enero de 2020, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones que estime pertinentes.

En conclusión, se determinó lo siguiente:

- Se comprobó que el pago de resarcimientos determinados por autoridad jurisdiccional fue en consecuencia de actuaciones deficientes por parte de los servidores públicos que llevaron a cabo los embargos de mercancía en los procedimientos administrativos en materia aduanera, lo que ocasionó que en diez casos se generaran probables daños económicos a la Hacienda Pública por 141,182.9 miles de pesos.

Al respecto y posterior a la reunión de resultados finales y observaciones preliminares celebrada el 29 de noviembre de 2019, el SAT informó que se implementaron plantillas en los sistemas informáticos, que tienen como objetivo evitar inconsistencias en el levantamiento, elaboración, fundamentación, motivación y notificación de actas y resoluciones de los procedimientos administrativos en materia aduanera; asimismo señaló que se establecieron programas formativos para abogados y verificadores de mercancías, que contribuirían a disminuir las posibles deficiencias en el desempeño de sus funciones.

Cabe señalar, que la Auditoría Superior de la Federación determinó, que en los procesos relacionados con el embargo de mercancías de comercio exterior, está latente el riesgo de errores y deficiencias que pueden jugar un papel a favor de los contribuyentes, para obtener un pago de resarcimiento económico, por lo que deben ser supervisados y monitoreados mediante mecanismos de control y vigilancia que fortalezcan las actuaciones de los servidores públicos que llevan a cabo embargos, los que emiten resoluciones en las que se determina la situación fiscal en materia de comercio exterior, y los que participan en el proceso contencioso administrativo en la defensa de las resoluciones impugnadas por los contribuyentes; así como implementar indicadores de gestión, que permitan evaluar los avances; bajo este contexto, se considera que la información proporcionada no fue suficiente para solventar ésta observación.

- Se constató que las autoridades aduaneras solicitaron la transferencia de mercancía que pasó a propiedad del Fisco Federal; no obstante, que estaban sujetas a procedimientos jurisdiccionales, lo que ocasionó que se determinara imposibilidad jurídica para devolver los bienes embargados y procedieran pagos por resarcimiento, por 110,194.8 miles pesos.
- Se verificó que el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE) realizó los pagos de resarcimientos económicos, de conformidad con las resoluciones emitidas por el SAT en cumplimiento de sentencias judiciales.

2018-5-06E00-19-0065-01-003 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria realice las gestiones necesarias para que se refuercen los mecanismos de control y vigilancia implementados, con la finalidad de fortalecer las actuaciones de los servidores públicos que llevan a cabo los embargos de mercancías de comercio exterior, los que emiten resoluciones en las que se determine la situación fiscal en materia de comercio exterior, y los que participan en el proceso contencioso administrativo en la defensa de dichas resoluciones impugnadas por los contribuyentes; así como implementar indicadores de gestión que permitan monitorear y evaluar los avances; ya que en diez casos revisados se realizaron pagos por 141,182.9 miles de pesos por resarcimientos, en cumplimiento de sentencias emitidas por autoridades jurisdiccionales, favorables a los contribuyentes.

7. Servicio integral de apoyo en la administración de bienes muebles

A fin de verificar que el servicio integral de apoyo en la administración de bienes muebles de comercio exterior se programó, autorizó, recibió y pagó, de conformidad con la normativa, se analizaron la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el expediente de la Licitación Pública Nacional Electrónica núm. LA-006HKA001-E77-2018; los contratos formalizados con el prestador de servicios TDR Transportes, S.A. de C.V., y la base de datos de la facturación pagada al prestador del servicio, con los resultados siguientes:

El artículo 7 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público señala que la administración de los bienes comprende la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión; al respecto, durante 2018 estuvieron vigentes tres contratos con TDR Transportes, S.A. de C.V., para la prestación de estos servicios, como se detalla a continuación:

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES MUEBLES, VIGENTES EN 2018
(Miles de pesos)

Contratos	Vigencia		Facturas	Monto
SAE/00124/2015	01/05/2015	31/12/2018	4,126	165,978.9
SAE/00084/2018	01/09/2018	29/02/2020	513	30,634.7
SAE/00085/2018	01/11/2018	30/04/2020	<u>382</u>	<u>22,624.8</u>
	Total		5,021	219,238.4

FUENTE: Contratos de prestación de servicios con TDR Transportes, S.A. de C.V.

Con la revisión de los contratos, se comprobó que se estableció un plazo de transición, que corresponde al periodo de hasta 120 días naturales previos a la fecha de terminación del contrato saliente y posteriores a la fecha de inicio de vigencia del contrato entrante, a efecto de que los proveedores llevaran a cabo la recepción física de los bienes y expedientes.

Asimismo, se constató que, en 2018 el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE), por medio de la Dirección Ejecutiva de Bienes Muebles solicitó la contratación de los servicios integrales de apoyo en la administración de bienes muebles en las zonas geográficas Este y Oeste, por medio del proceso de licitación pública, con los resultados siguientes:

A. Proceso de contratación

- Se constató que la contratación del servicio integral de apoyo en la administración de bienes muebles se incluyó en el Programa Anual de Adquisiciones 2018, autorizado por el Director Corporativo de Finanzas y Administración; asimismo, se comprobó que la Coordinación de Rendición de Cuentas con Entidades Transferentes "A" informó al

Director Ejecutivo de Bienes Muebles la suficiencia presupuestal plurianual para la contratación de los servicios.

- Se comprobó que el IABA realizó una investigación de mercado en la que notificó 17 solicitudes de cotización para conocer el costo estimado del servicio a contratar, de las cuales, la entidad fiscalizada únicamente recibió la cotización de seis empresas interesadas. Como resultado del estudio de mercado, el IABA concluyó que el procedimiento para llevar a cabo la contratación sería la Licitación Pública Nacional.
- Se constató que la convocatoria para participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HKA001-E77-2018 se publicó el 24 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, y se comprobó que las bases de la licitación se publicaron en el portal de Compranet; asimismo, se verificó que las bases incluyeron el nombre o denominación de la entidad convocante; las especificaciones técnicas de los servicios; el lugar de la prestación de los servicios; la forma de presentación de las proposiciones técnicas y económicas; la fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo; los requisitos que deberían cumplir los interesados, y los criterios específicos que se utilizarían para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos.
- Se validó que las actas de la junta de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones y de la notificación del fallo se realizaron de conformidad con las bases de licitación.
- Se verificó que en la licitación participaron cuatro empresas que presentaron las propuestas económicas, conforme a lo siguiente:

PROPUESTAS ECONÓMICAS
(Miles de pesos)

Empresa	Zona Este	Zona Oeste	Total ¹
Multitraslados Internacionales, S.A. de C.V.	191,146.0	0.0	191,146.0
TDR Transportes, S.A. de C.V.	93,750.4	84,497.20	178,247.6
Morgan Express, S.A. de C.V.	115,970.6	0.0	115,970.6
Fumi Plagas y Roedores, S.A.	12.3	236.70	249.0

FUENTE: Propuestas económicas de los participantes de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HKA001-E77-2018.

¹ Monto sin Impuesto al Valor Agregado.

- Se comprobó que TDR Transportes, S.A. de C.V., presentó la documentación con la que acreditó la capacidad técnica y de recursos financieros para la prestación del servicio, y que presentó las propuestas más económicas; asimismo, se comprobó que los socios accionistas presentaron el manifiesto de vínculos con servidores públicos ante la

Secretaría de la Función Pública, documento en el que manifestaron no tener vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales o de parentesco con servidores públicos de la Administración Pública Federal.

- Se comprobó que el IABA formalizó dos contratos con TDR Transportes, S.A. de C.V., para la prestación del servicio integral de apoyo en la administración de bienes muebles en las zonas Este y Oeste del país, dichos contratos contienen la descripción del objeto del contrato; el monto y forma de pago; lugar y condiciones de entrega de los servicios; vigencia del contrato, y suspensión de los servicios; requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cabe mencionar que durante el proceso de la licitación participó un testigo social designado por la Secretaría de la Función Pública, quien informó que la Licitación Pública Nacional Electrónica cumplió con las disposiciones legales y normativas vigentes.
- Se constató que los contratos formalizados para la prestación del servicio integral de apoyo en la administración de bienes muebles de la zona geográfica Este y Oeste incluyeron las coberturas siguientes:

COBERTURA NACIONAL DEL SERVICIO INTEGRAL DE APOYO EN LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES

	Zona Este				Zona Oeste	
	Delegaciones Regionales		Entidades Federativas		Delegaciones Regionales	Entidades Federativas
Bajío		San Luis Potosí, Guanajuato, Aguascalientes.	Zacatecas, Querétaro y	Baja California	Baja California.	
Golfo		Veracruz, Tlaxcala y Puebla.		Centro Sur	Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán y Morelos.	
Metropolitana	Ciudad de México.			Noroeste	Sonora.	
Noreste	Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas.			Norte	Chihuahua.	
Peninsular	Campeche, Quintana Roo y Yucatán.			Occidente	Jalisco, Nayarit y Colima.	
Sureste	Chiapas, Tabasco y Oaxaca.			Pacífico	Sinaloa, Durango y Baja California Sur.	

FUENTE: Contratos plurianuales abiertos SAE/00084/2018 y SAE/00085/2018, proporcionados por el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE).

Asimismo, se constató que los contratos incluyeron los servicios siguientes:

- Recepción documental electrónica de las solicitudes de transferencia de bienes muebles y documentos adicionales.
- Validación de requisitos de solicitudes de transferencia de bienes muebles y documentos adicionales.
- Resguardo electrónico de la documentación relativa a cada una de las solicitudes de transferencia y de la documentación adicional.

- Elaboración de órdenes de servicio para la recepción, transporte, almacenaje, preparación para su destino, entrega y, en su caso, destrucción de todos los bienes objeto de dictámenes de procedencia.
- Recepción de los bienes objeto de las órdenes de servicio y elaboración de actas de entrega recepción.
- Transporte de bienes muebles del lugar en donde se entregan por las entidades transferentes, hasta los almacenes o patios destinados para su custodia.
- Almacenaje de bienes muebles en los almacenes y patios que proporcione el proveedor, así como las maniobras requeridas para la carga o descarga de los bienes.
- Sistema de control de inventarios de bienes muebles y centro de monitoreo.
- Servicios relativos a la entrega de bienes, devueltos a la entidad transferente, hayan sido enajenados o donados.
- Servicios relativos a la destrucción de bienes.

B. Ejecución de los contratos

A efecto de verificar que la prestación del servicio integral de apoyo en la administración de bienes muebles cumplió con los términos en los contratos formalizados, se realizaron visitas a las Delegaciones Regionales Metropolitana, Noreste y Peninsular, así como a los almacenes del prestador de servicios ubicados en los Municipios de Tultitlán, Estado de México; y Cancún, Quintana Roo; además, al almacén propiedad del IABA administrado por TDR Transportes, S.A. de C.V., ubicado en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con los resultados siguientes:

- Se comprobó que las delegaciones regionales turnaron al prestador de servicios la documentación electrónica de las solicitudes de transferencia de bienes muebles de comercio exterior y la documentación soporte que acredita su propiedad, que son remitidas por las 49 aduanas, por medio del Nuevo Sistema de Base de Datos de Bienes (NSBDB).
- Se constató que el personal del prestador de servicios verificó y validó que las solicitudes de transferencia de bienes muebles y su documentación soporte cumplieron con la normativa y clasificó los bienes por fracción arancelaria de acuerdo con la legislación aduanera para darle un destino (enajenación, donación o destrucción); asimismo, elaboró un proyecto de dictamen de procedencia de las solicitudes para la aprobación de la Delegación Regional, dicho dictamen se formalizó mediante firma electrónica avanzada.

- Se verificó que los almacenes del prestador de servicios cuentan con un área designada para el resguardo físico de la documentación relativa a cada una de las solicitudes de transferencia y su soporte documental.
- Se comprobó que el personal del prestador del servicio utiliza el NSBDB para visualizar los bienes a recibir y se seleccionan los servicios y el valor aproximado de los recursos a utilizar, como maniobras, supervisión de maniobras y el transporte a utilizar; posteriormente, se cierra la orden de servicio y se envía al Administrador Jurídico y de Recepción de las delegaciones regionales del IABA para su revisión. Después de la aprobación de la orden de servicio, el evento queda programado para su realización.
- Se constató que, como parte del proceso de recepción de los bienes en los almacenes del prestador de servicios, se valida que los bienes recibidos se correspondan con los asentados en las actas de entrega recepción, y se procede a su registro de entrada a resguardo en el NSBDB y en el sistema informático de control de inventarios Warehouse Management System (WMS), propiedad del prestador de servicios.
- Durante los recorridos a las instalaciones de los almacenes donde se resguardan los bienes transferidos, se constató que cuentan con los accesos viales que permiten el arribo de los diferentes tipos de transporte utilizado y las maniobras requeridas para la carga o descarga de los bienes; asimismo, se comprobó que el embalaje de los bienes almacenados se realiza por código de colores de acuerdo al destino asignado, venta, donación o destrucción.

A efecto de verificar el control de los bienes almacenados, se realizó inspección física de 245 bienes muebles que fueron transferidos y que aún se encontraban almacenados, y se comprobó que su registro se correspondió con lo reportado en los sistemas del IABA, (NSBDB y SIAB) y el sistema del tercero autorizado (WMS).

Adicionalmente, se comprobó que la apertura de las cortinas de acceso al área de almacenamiento se efectúa con autorización del área de seguridad patrimonial del prestador de servicios y las cámaras de circuito cerrado de televisión están monitoreadas por dicha área, con accesos en todo momento mediante una aplicación en un teléfono móvil e imágenes en tiempo real de las instalaciones.

Adicionalmente, se revisaron 568 facturas por 32,048.0 miles de pesos, así como la documentación soporte, y se constató que los servicios cobrados se correspondieron con las órdenes de servicio y con los reportes de implementación autorizadas y validados por el personal facultado en la delegación regional; asimismo, se constató que los costos unitarios de los servicios se correspondieron con las listas de precios del anexo 1 “Especificaciones técnicas de los servicios” de los contratos; adicionalmente, se verificó que el Impuesto al Valor Agregado correspondió al 16.0% del importe de la contraprestación, y que se realizó la retención del 4.0% por los servicios de autotransportes terrestre de bienes, conforme al artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Finalmente, se comprobó que se realizaron transferencias a una cuenta bancaria a nombre de TDR Transportes, S.A. de C.V., y que los comprobantes digitales expedidos por el prestador de servicios cumplieron con los requisitos fiscales en la materia.

En conclusión, se determinó lo siguiente:

- Se comprobó que los servicios integrales de apoyo en la administración de bienes muebles fueron proporcionados por el prestador de servicios TDR Transportes, S.A. de C.V., al amparo de tres contratos formalizados con el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE).
- Dos de los tres contratos se adjudicaron al prestador de servicios, de acuerdo con los resultados de la licitación pública celebrada en 2018, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. El tercer contrato se formalizó en 2015.
- Se verificó que el prestador de servicios cumplió con los términos en los contratos formalizados para recibir y validar solicitudes de transferencia de bienes; programar y realizar eventos de entrega recepción de bienes; y registrar y administrar los bienes en el Sistema Integral de Bienes, Nuevo Sistema de Base de Datos de Bienes y el sistema informático de control de inventarios de su propiedad.
- Se constató que los servicios cobrados se correspondieron con las órdenes de servicio y con los reportes de implementación autorizadas y validados por el personal del Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE); asimismo, se verificó que los costos unitarios de los servicios se correspondieron con las listas de precios de los contratos formalizados y que efectuaron transferencias a una cuenta bancaria a nombre de TDR Transportes, S.A. de C.V.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en 4 no se detectaron irregularidades y los 3 restantes generaron:

5 Recomendaciones y 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los bienes que pasaron a propiedad del Fisco Federal derivados de los embargos y abandonos en operaciones de comercio exterior, así como los procesos de control, destino, transferencia, administración, enajenación, registro y presentación en los estados financieros y la Cuenta Pública, a fin de verificar que se realizaron conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes Servicio de Administración y Enajenación de Bienes) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) cumplieron con las disposiciones legales y normativas que son aplicables, relacionadas con los bienes que pasaron a propiedad del Fisco Federal, así como los procesos de control, destino, transferencia, administración, enajenación de dichos bienes, excepto por lo siguiente: i) el personal de las aduanas del SAT no vigiló ni participaron como testigos en el proceso de destrucción de bienes de comercio exterior efectuados por un tercero; ii) las aduanas de Cancún y Ciudad del Carmen transfirieron bienes que ostentaban marcas registradas, sin la documentación que permita conocer la autenticidad u originalidad de las marcas, los cuales se reportan en los sistemas del Instituto con destino de venta, con el riesgo de que dichos bienes entren al mercado nacional; iii) las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y Monterrey resguardan bienes pendientes de retiro por parte del Instituto, con rezagos superiores a 60 días de haber solicitado su transferencia; iv) en los eventos de destrucción de bienes de comercio exterior, no participó ningún representante del Órgano Interno de Control del Instituto y v) el pago de resarcimientos determinados por autoridad jurisdiccional fue en consecuencia de actuaciones deficientes por parte de los servidores públicos que llevaron a cabo los embargos de mercancía en los procedimientos administrativos en materia aduanera, lo que ocasionó que en diez casos se generaran probables daños económicos a la Hacienda Pública por 141,182.9 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C. Oscar Antonio Rueda Ruiz

Mtra. Claudia María Bazúa Witte

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Comprobar que los bienes de comercio exterior que pasaron a propiedad del Fisco Federal se controlaron, registraron y clasificaron como transferibles y no transferibles en los sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con la normativa.
2. Verificar que el destino final de los bienes de comercio exterior que el Servicio de Administración Tributaria no transfirió al Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE), y las solicitudes de transferencia de los bienes de comercio exterior clasificados como transferibles se realizaron de conformidad con la normativa.
3. Verificar que el proceso de entrega recepción de bienes de comercio exterior del Servicio de Administración Tributaria al Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE) se realizó conforme la normativa.
4. Constatar que los procesos de venta de bienes de comercio exterior realizados por el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE) se realizaron conforme la normativa, y comprobar que los ingresos por la venta de bienes de comercio exterior se depositaron en las cuentas bancarias autorizadas y se destinaron a la entidad transferente.
5. Comprobar que los procesos donación y destrucción de bienes de comercio exterior realizados por el Instituto de Administración de Bienes y Activos (antes SAE) se realizaron conforme la normativa.
6. Comprobar que los pagos por resarcimiento económico se efectuaron de conformidad con la normativa.
7. Verificar que el servicio integral de apoyo en la administración de bienes muebles de comercio exterior se programó, autorizó, recibió y pagó, de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

Las administraciones generales de Aduanas; de Auditoría de Comercio Exterior, y Jurídica, así como la Administración Central de Destino de Bienes adscritas al Servicio de Administración Tributaria; y las direcciones ejecutivas de Administración de Recursos Financieros y Materiales; de Bienes Muebles; de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles; de Coordinación Regional; de Inversiones; de Postventa y Atención a Clientes, y de Relación con Entidades Transferentes adscritas al Instituto de Administración de Bienes y Activos, antes Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, por sus siglas SAE.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, artículo 19 fracción LII; Ley de Propiedad Industrial, artículo 223 fracción III; Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, Regla 2.4.8.; Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, artículo 72 fracción IV; Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, artículo 61; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7 fracción I.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.